



PROYECTO DE LEY DE ECONOMIA SOSTENIBLE

ÍNDICE

Título Preliminar

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Economía sostenible.
- Artículo 3. Principios.

Título I. Mejora del entorno económico

Capítulo I. Mejora de la calidad de la regulación

- Artículo 4. Principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas.
- Artículo 5. Instrumentos de las Administraciones Públicas para la mejora de la regulación.
- Artículo 6. Adaptación de la regulación vigente a los principios de sostenibilidad y buena regulación.
- Artículo 7. Transparencia y seguimiento de la mejora regulatoria.

Capítulo II. Organismos Reguladores

Sección 1ª Disposiciones generales sobre los Organismos Reguladores

- Artículo 8. Naturaleza jurídica y régimen de funcionamiento de los Organismos Reguladores.
- Artículo 9. Relación con las entidades públicas y privadas, e independencia funcional.

Sección 2ª Del objeto de los Organismos Reguladores

- Artículo 10. Objeto de la actuación de los Organismos Reguladores.

Sección 3ª De los órganos de dirección de los Organismos Reguladores

- Artículo 11. Organización de los Organismos Reguladores.



- Artículo 12. El Consejo y su Presidente.
- Artículo 13. Nombramiento y mandato de los miembros del Consejo.
- Artículo 14. El Presidente del Organismo Regulador.
- Artículo 15. Funciones e incompatibilidades de los miembros del Consejo.
- Artículo 16. Causas de cese en el ejercicio del cargo.

Sección 4ª Del personal de los Organismos Reguladores

- Artículo 17. Personal directivo.
- Artículo 18. Personal no directivo.
- Artículo 19. Obligación de informar y garantías para la actuación.

Sección 5ª De la transparencia y la responsabilidad social de los Organismos Reguladores

- Artículo 20. Publicidad de las actuaciones de los Organismos Reguladores.
- Artículo 21. Control parlamentario.
- Artículo 22. Impugnación de las decisiones de los Organismos Reguladores.

Sección 6ª De los mecanismos de colaboración y cooperación de los Organismos Reguladores

- Artículo 23. Cooperación interinstitucional.
- Artículo 24. Cooperación entre los Organismos Reguladores y con la Comisión Nacional de la Competencia.

Capítulo III. Mercados financieros

Sección 1ª Transparencia y Gobierno Corporativo

- Artículo 25. Principios de buen gobierno corporativo y adecuada gestión del riesgo en relación con las remuneraciones de los ejecutivos.
- Artículo 26. Mejora de la supervisión financiera.
- Artículo 27. Responsabilidad en el crédito y protección de los usuarios de servicios financieros.

Sección 2ª Mercados de seguros y fondos de pensiones

- Artículo 28. Mercados de seguros y fondos de pensiones.

Sección 3ª Mecanismos de protección de los clientes de servicios financieros.

- Artículo 29. Protección de clientes de servicios financieros a través de los servicios de reclamaciones de los supervisores financieros.

Capítulo IV. Sostenibilidad financiera del sector público

- Artículo 30. Sostenibilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas.
- Artículo 31. Cooperación con otras Administraciones Públicas.
- Artículo 32. Plan de austeridad de la Administración General del Estado



- Artículo 33. Sostenibilidad en la gestión de las empresas públicas.
Artículo 34. Incumplimiento por las Entidades locales de la obligación de remitir información relativa a la liquidación de sus presupuestos a la Administración General del Estado.

Capítulo V. Contratación pública y colaboración público privada

- Artículo 35. Impulso a la eficiencia en la contratación pública y financiación de la colaboración público-privada.
Artículo 36. Fomento de la contratación pública de actividades innovadoras.

Capítulo VI. Responsabilidad social de las empresas

- Artículo 37. Promoción de la responsabilidad social de las empresas.

Título II. Competitividad

Capítulo I. Simplificación administrativa

Sección 1ª Agilización de la constitución de empresas y la adopción de actos societarios

- Artículo 38. Medidas para agilizar y simplificar la constitución de sociedades mercantiles de capital.
Artículo 39. Modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.
Artículo 40. Reducción de cargas administrativas en los actos societarios.

Sección 2ª De la ampliación del ámbito del silencio positivo

- Artículo 41. Ampliación del ámbito del silencio positivo.

Sección 3ª De los supuestos de licencias locales de actividad

- Artículo 42. Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
Artículo 43. Reforma del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Capítulo II. Simplificación en el régimen de tributación

- Artículo 44. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
Artículo 45. Simplificación de las obligaciones formales de los grupos fiscales en el Impuesto sobre Sociedades.
Artículo 46. Adaptación de la normativa tributaria a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.



Capítulo III. De la actividad catastral

Artículo 47. Principios rectores de la actividad catastral.

Capítulo IV. Telecomunicaciones y sociedad de la información

Artículo 48. Utilización de las nuevas tecnologías en la banda de frecuencias de 900MHz. y 1.800MHz.

Artículo 49. Ampliación de las bandas de frecuencia en las que se puede efectuar la transferencia de títulos habilitantes o cesión de derechos de uso del dominio público radioeléctrico.

Artículo 50. Redes de telecomunicación de acceso ultrarrápido.

Artículo 51. Reducción de la tasa general de operadores de telecomunicaciones.

Artículo 52. Reorganización del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias 790-862Mhz.

Artículo 53. Inclusión, como parte integrante del servicio universal, de una conexión que permita comunicaciones de datos de banda ancha a una velocidad de 1Mbit por segundo.

Capítulo V. Ciencia e innovación

Sección 1ª Transferencia de resultados en la actividad investigadora

Artículo 54. Ámbito de aplicación.

Artículo 55. Titularidad y carácter patrimonial de los resultados de la actividad investigadora y del derecho a solicitar los correspondientes títulos de propiedad industrial e intelectual para su protección.

Artículo 56. Aplicación del derecho privado a los contratos relativos a promoción, gestión y transferencia de resultados de la actividad investigadora.

Artículo 57. Cooperación de los agentes públicos de ejecución con el sector privado a través de la participación en empresas innovadoras de base tecnológica.

Sección 2ª Promoción de los derechos de propiedad industrial

Artículo 58. Difusión de la propiedad industrial.

Artículo 59. Modificación de la cuantía de las tasas.

Artículo 60. Medidas para incrementar la eficacia y agilizar la concesión de derechos de la propiedad industrial.

Sección 3ª. Formación, investigación y transferencia de resultados en el sistema universitario

Artículo 61. Objetivos en materia universitaria.

Artículo 62. Formación universitaria y economía sostenible.

Artículo 63. Competitividad universitaria.

Artículo 64. Agregaciones estratégicas en campus universitarios.

Artículo 65. Investigación y transferencia del conocimiento.



Sección 4ª. Fiscalidad de las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica

Artículo 66. Mejora de las deducciones en el Impuesto sobre Sociedades por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica y para el fomento de las tecnologías de la información.

Capítulo VI. Internacionalización

Artículo 67. Internacionalización de las empresas.

Artículo 68. Incorporación de nuevas líneas directrices a la política de internacionalización.

Artículo 69. Instrumentos del sistema español de apoyo financiero oficial a la internacionalización.

Artículo 70. Creación de un mecanismo de evaluación y control del sistema de apoyo financiero a la internacionalización.

Artículo 71. Modificación de la Ley 10/1970, de 4 de julio, por la que se modifica el régimen del Seguro de Crédito a la Exportación.

Artículo 72. Impulso de la red española de convenios para evitar la doble imposición.

Capítulo VII. Formación profesional

Artículo 73. Objetivos en materia de formación profesional.

Artículo 74. La calidad en la formación profesional.

Artículo 75. Participación de los interlocutores sociales.

Artículo 76. Colaboración con las empresas privadas.

Artículo 77. Instalaciones y equipamientos docentes.

Título III. Sostenibilidad medioambiental

Capítulo I. Modelo energético sostenible

Artículo 78. Principios de la política energética.

Artículo 79. Objetivos nacionales en materia de ahorro y eficiencia energética y energías renovables.

Artículo 80. Planificación energética indicativa.

Artículo 81. Planificación energética vinculante.

Artículo 82. Cooperación entre Administraciones Públicas.

Artículo 83. Fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación en el ámbito de energías renovables y el ahorro y la eficiencia energética.

Artículo 84. Transparencia e información a los consumidores.

Artículo 85. Simplificación de procedimientos administrativos.

Artículo 86. Ahorro energético de las Administraciones Públicas.

Artículo 87. Seguimiento y evaluación.

Artículo 88. Inversión del factor de agotamiento en el régimen de la minería.

Capítulo II. Reducción de emisiones

Artículo 89. Objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Artículo 90. Aumento de la capacidad de absorción de los sumideros españoles.

Artículo 91. Compensación de emisiones.



Artículo 92. Constitución de un Fondo para la compra de créditos de carbono.

Artículo 93. Incremento de la deducción por inversiones medioambientales.

Capítulo III. Transporte y movilidad sostenible

Sección 1ª Regulación del transporte

Artículo 94. Principios de la regulación del sector del transporte.

Artículo 95. Promoción de la competencia y clasificación de los mercados de transporte.

Artículo 96. Servicios de transporte de interés público.

Artículo 97. Autonomía de gestión.

Sección 2ª Planificación y gestión eficiente de las infraestructuras y de los servicios del transporte

Artículo 98. Objetivos y prioridades de la planificación estatal de las infraestructuras del transporte.

Artículo 99. Sistema de información sobre la red estatal de infraestructuras del transporte y de análisis y evaluación de la demanda de los servicios de transporte.

Sección 3ª Movilidad sostenible

Artículo 100. Principios en materia de movilidad sostenible.

Artículo 101. Objetivos de la política de movilidad sostenible.

Artículo 102. Los Planes de Movilidad Sostenible.

Artículo 103. Fomento de los Planes de Movilidad Sostenible.

Artículo 104. Elaboración de los planes de transporte en empresas.

Artículo 105. Modernización tecnológica y uso eficiente de los medios de transporte.

Artículo 106. Promoción del transporte por carretera limpio por parte de los poderes adjudicadores.

Artículo 107. Adquisición, por los poderes adjudicadores, de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes.

Capítulo IV. Rehabilitación y vivienda

Artículo 108. Fines comunes de las políticas públicas para un medio urbano sostenible.

Artículo 109. Información al servicio de las políticas públicas para un medio urbano sostenible.

Artículo 110. Rehabilitación y renovación para la sostenibilidad del medio urbano.

Artículo 111. Actuaciones de renovación y rehabilitación urbanas.

Artículo 112. Obras e instalaciones necesarias para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano.

Artículo 113. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Título IV. Instrumentos para la aplicación y evaluación de la Ley de Economía Sostenible



Artículo 114. El Fondo de Economía Sostenible.

Artículo 115. Coordinación administrativa en el seguimiento y evaluación de la aplicación de la ley.

Artículo 116. Informe del Gobierno sobre el desarrollo de la economía sostenible.

Disposición adicional primera. Responsabilidad por incumplimiento de normas de Derecho comunitario.

Disposición adicional segunda. Acceso a la información del Registro Nacional de Títulos Universitarios y Registro Nacional de Títulos académicos y profesionales no universitarios.

Disposición adicional tercera. Clasificación de los mercados de transporte

Disposición adicional cuarta. Actualización del Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes.

Disposición adicional quinta. Centros de formación profesional y Campus de Excelencia Internacional.

Disposición adicional sexta. Metodología para el cálculo de los costes de utilización durante la vida útil de los vehículos contemplados en el artículo 107 de esta ley.

Disposición adicional séptima. Implantación de sistemas telemáticos en las Comunidades Autónomas.

Disposición adicional octava. Evaluación de la normativa existente sobre licencias locales de actividad.

Disposición adicional novena. Adaptación de la composición del número de miembros del Consejo de los Organismos Reguladores y de la Comisión Nacional de la Competencia.

Disposición transitoria primera. Adaptación de las agencias de suscripción.

Disposición transitoria segunda. Norma provisional sobre el seguro de responsabilidad civil profesional para ejercer como agencia de suscripción.

Disposición transitoria tercera. Adaptación de los comercializadores de planes de pensiones individuales y de los contratos de comercialización.

Disposición transitoria cuarta. Régimen transitorio de los recursos propios de las entidades gestoras de fondos de pensiones.

Disposición transitoria quinta. Procedimiento de presentación de reclamaciones ante el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Título competencial.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información, el Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, para la protección de la propiedad intelectual en el ámbito de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Disposición final quinta. Adaptación de la normativa de los Organismos Reguladores a esta ley.

Disposición final sexta. Organismo regulador del sector transporte.

Disposición final séptima. Modificación de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Disposición final octava. Modificación de la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley



de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas.

Disposición final novena. Modificación de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

Disposición final décima. Modificación de la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital riesgo y de sus sociedades gestoras.

Disposición final undécima. Modificación de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros y otras normas del sistema financiero.

Disposición final duodécima. Modificación de la Ley 26/1988, de 29 de julio sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

Disposición final décimo tercera. Modificación de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Disposición final décimo cuarta. Modificación de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.

Disposición final décimo quinta. Modificación del texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

Disposición final décimo sexta. Modificación del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Disposición final décimo séptima. Régimen fiscal de los Organismos públicos que se transformen en Agencias estatales.

Disposición final décimo octava. Modificación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Disposición final décimo novena. Reforma de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Disposición final vigésima. Modificación del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Disposición final vigésimo primera. Modificación del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

Disposición final vigésimo segunda. Modificación de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Disposición final vigésimo tercera. Modificación de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

Disposición final vigésimo cuarta. Modificación de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Disposición final vigésimo quinta. Energías renovables.

Disposición final vigésimo sexta. Responsabilidad civil de las instalaciones de energía nuclear.

Disposición final vigésimo séptima. Adaptación del régimen de titularidad de las centrales nucleares.

Disposición final vigésimo octava. Modificación de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Disposición final vigésimo novena. Modificación de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

Disposición final trigésima. Modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



Disposición final trigésimo primera. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Disposición final trigésimo segunda. Desarrollo normativo.

Disposición final trigésimo tercera. Entrada en vigor.

ANEXO a la Disposición adicional sexta. Datos para el cálculo de los costes de utilización de los vehículos de transporte por carretera durante su vida útil.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.

La crisis financiera y económica internacional, la más grave en muchas décadas, ha afectado también con intensidad a la economía española interrumpiendo el largo periodo de continuo crecimiento experimentado por la misma durante tres lustros.

En nuestro país, la crisis ha tenido el efecto singular de precipitar con inusitada brusquedad el ajuste del sector de la construcción que se había iniciado en 2007. Como consecuencia de ello, y de ser éste un sector muy intensivo en mano de obra, se ha producido un fuerte aumento del desempleo en un lapso muy corto de tiempo.

En consonancia con las pautas adoptadas por el grupo de países del llamado G20 y con las decisiones de la Unión Europea, el Gobierno ha impulsado, en primer término, un conjunto de acciones dirigidas a reforzar nuestro sistema financiero y a contener la acentuada caída de la actividad, paliando sus consecuencias tanto en el ámbito económico como en el social. Ese conjunto de acciones ha integrado el Plan Español para el Estímulo de la Economía y el Empleo, el Plan E, que ha comportado un esfuerzo fiscal muy considerable.

Paralelamente, el Ejecutivo ha elaborado una Estrategia de recuperación de la economía española que descansa en la convicción, reafirmada por la propia incidencia de la crisis en nuestro país, de que es necesario acelerar la renovación del modelo productivo que se puso en marcha en 2004.

Este nuevo paso en la modernización de la economía española responde al reto de reforzar los elementos más sólidos y estables de nuestro modelo productivo. Con ello podrá reducirse la excesiva dependencia de unos pocos sectores sometidos a la coyuntura y, en cambio, se impulsan al máximo las posibilidades abiertas por el avance de nuevas actividades que ofrecen una mayor estabilidad en su desarrollo, especialmente en cuanto a la generación y el mantenimiento del empleo y que, por esa misma razón, exigen una cualificación superior en sus trabajadores. Actividades, además, en las que las empresas españolas se han implicado con fuerza y han llegado ya a ocupar posiciones de liderazgo internacional. Esa es la Economía Sostenible que la presente ley quiere impulsar.

La Estrategia para una Economía Sostenible, aprobada por el Consejo de Ministros en noviembre de 2009, articula, así, un ambicioso y exigente programa de reformas, que profundiza en la dirección de algunas de las opciones estratégicas adoptadas desde la anterior legislatura, como la prioridad otorgada al incremento en la inversión en investigación, desarrollo e innovación, o al fomento de las actividades relacionadas con las energías limpias y el ahorro energético; o ya en esta legislatura, dentro del propio Plan E, a la trasposición rigurosa de la Directiva de Servicios.

La Estrategia incluye un variado elenco de iniciativas legislativas, reglamentarias y administrativas, así como la promoción de reformas en ámbitos específicos de la economía española como el laboral, o el de la Comisión del Pacto de Toledo. Todas ellas pretenden servir a un nuevo crecimiento, a un crecimiento equilibrado, duradero: sostenible. Sostenible en tres sentidos: económicamente, esto es, cada vez más sólido, asentado en la mejora de la competitividad, en la innovación y en la formación; medioambientalmente, que haga de la imprescindible gestión racional de los medios naturales también una oportunidad para impulsar nuevas actividades y nuevos empleos; y sostenible socialmente, en cuanto promotor y garante de la igualdad de oportunidades y de la cohesión social.

La presente Ley de Economía Sostenible es una de las piezas más importantes de la Estrategia ya que aborda, transversalmente y con alcance estructural, muchos de los cambios que, con rango de ley, son necesarios para incentivar y acelerar el desarrollo de una economía



más competitiva, más innovadora, capaz tanto de renovar los sectores productivos tradicionales como de abrirse decididamente a las nuevas actividades demandantes de empleos estables y de calidad.

La ley se estructura en un Título preliminar, donde se define su objeto, el concepto de economía sostenible y los principios resultantes de actuación de los poderes públicos, y en tres Títulos que contienen el conjunto de reformas de impulso de la sostenibilidad de la economía española. El primero de ellos se centra en la mejora del entorno económico, entendiendo por tal las actuaciones del sector público que determinan el contexto de desarrollo de la economía; el Título II introduce una serie de novedades directamente vinculadas con el impulso de la competitividad del modelo económico español, eliminando obstáculos administrativos y tributarios, actuando específicamente sobre tres ejes de mejora de la competitividad de las empresas españolas: el desarrollo de la sociedad de la información, un nuevo marco de relación con el sistema de I+D+i y una importante reforma del sistema de formación profesional, que se lleva a cabo mediante esta ley, y mediante una ley orgánica complementaria, que efectúa las modificaciones de carácter orgánico necesarias en las disposiciones vigentes. El Título III, finalmente, contiene una serie de reformas que, desde la sostenibilidad medioambiental, inciden en los ámbitos centrales del modelo económico: la sostenibilidad del modelo energético, la reducción de emisiones, el transporte y movilidad sostenible, y, especialmente relevante en el caso español, el impulso del sector de la vivienda desde la perspectiva de la rehabilitación. Al margen del contenido de la ley quedan las reformas correspondientes a la sostenibilidad social, esencialmente en materia de empleo y de seguridad social, pues las exigencias específicas de acuerdo en estos ámbitos, en el marco del Diálogo Social y del Pacto de Toledo, respectivamente, aconsejan tramitar las propuestas en textos y procedimientos diferenciados. El Título IV, finalmente, contiene los instrumentos para la aplicación y evaluación de la Ley de Economía Sostenible. La ley tiene nueve disposiciones adicionales, cinco transitorias, treinta y tres finales, y una disposición derogatoria.

II.

El Título preliminar define el objeto de la ley, el concepto de economía sostenible, y recoge una serie de principios de acción de los poderes públicos que están en la base de su acción sobre el modelo de crecimiento económico y su desarrollo, tanto mediante la obligación de impulsar determinadas finalidades en la actuación propia y de los particulares, desde el ahorro y la eficiencia energética, la promoción de las energías limpias a la racionalización de la construcción residencial, como mediante deberes de mantenimiento de un entorno público eficiente para el desarrollo económico, a lo que apuntan claramente los principios de mejora de la competitividad o de estabilidad de las finanzas públicas.

III.

El Título I concentra las reformas en el sector público que se orientan a garantizar un entorno económico eficiente y de apoyo a la competitividad de la economía española. En coherencia con esa finalidad general, el Título adopta reformas que se proyectan sobre la actuación de todas las Administraciones Públicas, en ejercicio de las competencias estatales sobre procedimiento administrativo común y sobre ordenación general de la economía.

Así, el Capítulo I, relativo a la mejora de la calidad de la regulación, recoge los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas y los instrumentos para la mejora regulatoria, con especial atención a la transparencia y la evaluación previa y posterior de dichas iniciativas y la formalización de instrumentos a ese fin: los nuevos informes periódicos sobre las actuaciones de mejora regulatoria y el trabajo del Comité para la Mejora de la Regulación de las Actividades de Servicios.



El Capítulo II aborda la reforma de los organismos reguladores, introduciendo por primera vez en nuestro ordenamiento un marco horizontal, común a todos ellos, que asume sus características de independencia, frente al Gobierno y frente al sector correspondiente, y su actuación de acuerdo con principios de eficiencia y transparencia. Así, se reduce el número de miembros de los Consejos con el fin de mejorar la gobernanza de las instituciones, y se establecen nuevos mecanismos de rendición de cuentas, a través de la comparecencia del Ministro proponente y de los candidatos a Presidente y a Consejeros del organismo regulador ante el Parlamento y de la elaboración de un informe económico sectorial y un plan de actuación del organismo. La propia ley determina su ámbito de aplicación a la Comisión Nacional de Energía, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y la Comisión Nacional del Sector Postal, y declarando aplicables buena parte de sus preceptos a la Comisión Nacional de la Competencia. Quedan por ahora fuera de este marco común los organismos vinculados al ámbito financiero, que deberán adecuarse a las reglas resultantes del proceso de discusión sobre su régimen que actualmente se desarrolla en el ámbito internacional y europeo.

El Capítulo III incluye las medidas de reforma del mercado financiero, en la línea asentada por los acuerdos internacionales de incremento de la transparencia y mejora del gobierno corporativo, con la correspondiente modificación de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores para que las sociedades cotizadas pongan a disposición de los accionistas un informe sobre remuneraciones que será aprobado en la Junta General, y de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros y otras normas del sistema financiero, que permitirá al Banco de España exigir a las entidades de crédito políticas de remuneración coherentes con una gestión del riesgo prudente y eficaz. Como mecanismos de protección de los usuarios de servicios financieros y con el fin de asegurar la práctica de un crédito responsable, las entidades de crédito deberán evaluar la solvencia del prestatario, a la vez que aumentar la información proporcionada sobre los productos financieros y bancarios que se le ofrecen.

El cumplimiento de estas medidas destinadas a incrementar la transparencia de las entidades que operan en los mercados financieros puede suponer el tratamiento de datos de carácter personal. Además de garantizarse el cumplimiento en materia de protección de datos por la intervención de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, el Banco de España en dicha publicación, hay que señalar que estas iniciativas se impulsan siguiendo, por una parte, la Recomendación de la Comisión Europea que complementa las Recomendaciones 2004/913/CE y 2005/162/CE en lo que atañe al sistema de remuneración de los consejeros de las empresas que cotizan en bolsa, publicada el 30 de abril de 2009; y, por otra, las conclusiones de foros económicos internacionales como el G-20.

De forma coherente con el objetivo de buscar una mayor transparencia en las retribuciones de las instituciones financieras, y a la vez respondiendo al principio de equidad fiscal, se modifica, mediante una disposición final, la fiscalidad de las rentas obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo. Para ello se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

En la Sección 2ª del Capítulo III se incluyen medidas de reforma de los mercados de seguros y fondos de pensiones para mejorar la tutela de los derechos de los asegurados y fomentar el desarrollo de la actividad económica en este sector mediante la transparencia en la mediación de seguros y reaseguros, simplificar y agilizar los trámites y aumentar la protección de los ahorradores y los tomadores de seguros; para ello se modifican la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados y el texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2002, de 29 de



noviembre y, el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

En la Sección 3ª del Capítulo III se desarrollan los mecanismos de protección de los clientes de servicios financieros, permitiendo la actuación de los servicios de reclamaciones de los supervisores financieros mediante la modificación de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

El Capítulo IV introduce principios de actuación, reglas y mecanismos de sanción y evaluación que permitan contribuir al logro de la sostenibilidad financiera del sector público, como elemento de apoyo a la solidez del modelo productivo que, tras los efectos de la crisis, necesita de un impulso especial. Estas medidas incluyen la aplicación por parte de las Administraciones Públicas, de políticas de racionalización y contención del gasto, de acuerdo con los objetivos de estabilidad presupuestaria. En el marco del Consejo de Política Fiscal y Financiera y de la Comisión Nacional de la Administración Local, la Administración General del Estado informará a las Comunidades Autónomas y a las Entidades locales de las medidas adoptadas. La ley regula un instrumento específico de especial relevancia en el ámbito de la Administración General del Estado, el Plan de Austeridad, que permita mantener el equilibrio presupuestario de acuerdo con la normativa de estabilidad presupuestaria, y que podrá llevar en última instancia a la racionalización de las estructuras de la Administración General del Estado y el sector público empresarial.

La ley contiene un instrumento específico de aseguramiento de la información y transparencia en materia de disciplina presupuestaria de las Entidades locales, como elemento fundamental para la coordinación de las Haciendas Públicas en el pleno respeto a su autonomía, pues se habilita al Ministerio de Economía y Hacienda a que, bajo determinadas condiciones, retenga el importe de las entregas mensuales a cuenta de la participación en los tributos del Estado que le corresponda, cuando las Entidades locales incumplan la obligación de remitir la liquidación de sus respectivos presupuestos de cada año, modificando con este fin el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el Capítulo V se impulsa la eficiencia en la contratación pública y la colaboración público privada, como elementos fundamentales de relación entre la Administración Pública y el tejido empresarial y, a la vez, como ámbitos en los que debe reforzarse la vinculación a parámetros de sostenibilidad económica. La adopción de estas medidas conlleva la reforma de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, modificada en la disposición final décimo octava. En especial, se modifica por completo la normativa de los modificados de obras, de acuerdo con las prácticas recomendadas por la Unión Europea, y teniendo en cuenta, especialmente, la postura manifestada por la Comisión sobre modificaciones no previstas en los documentos de licitación y sobre el carácter de alteración sustancial de aquellas que excedan en más de un 10 por ciento el precio inicial del contrato. Asimismo, se establece una mayor transparencia de la información en la contratación pública, se fomenta la realización de contratos de investigación y desarrollo, y se impulsa la participación de pequeñas y medianas empresas en la contratación pública. Además, se centraliza el acceso a la información contractual en una plataforma electrónica en la que se difundirá toda la información relativa a las licitaciones convocadas por el sector público estatal. Asimismo, se simplifican los trámites administrativos en los procesos de contratación disminuyendo el coste que para los empresarios implica participar en procedimientos de adjudicación de contratos públicos. Se establecen reglas específicas para la denominada "contratación precomercial", considerada por la Comisión Europea como un instrumento imprescindible para impulsar la innovación y proporcionar servicios públicos de calidad y sostenibles, permitiendo una mayor implicación de la contratación pública en la implementación de la política de investigación, desarrollo e innovación. Por último, se incluyen

